



Ayuntamiento Municipal de Jarabacoa

Av. Monsafor Rafael Mauricio Vargas # 27, Jarabacoa, Rep. Dom.
Teléfono (809) 574-2777 / (809) 574-2912 / (809) 574-8200 Fax: (809) 574-8218 Fax (809) 574-2884
RNC: 403-03001-1

CONTRATO DE SERVICIOS DE RELACIONES PÚBLICAS



ENTRE: De una parte el **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE JARABACOA**, institución descentralizada, con domicilio en la avenida Independencia, local Donde funciona el ayuntamiento municipal de Jarabacoa, RNC Núm. 403000011, representado por el señor **YUNIOR ESTEBAN TORRES AYALA**, de nacionalidad dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula No: 050-0022889-9, quien en lo adelante se denominara **LA PRIMERA PARTE**.....

De la otra Parte: **JOSE ODALIS PAYANO PAYANO**, dominicano, Mayor de edad, Soltero, de ocupación comunicador, portador de la Cedula de Identidad Electoral No. 050-0027742-5, domiciliado y residente en la avenida General Norberto Tiburcio, de esta ciudad y municipio de Jarabacoa. Provincia La Vega; en su calidad de profesional en publicidad radial, televisiva y redes sociales, que para los efectos del presente contrato se denominara **LA SEGUNDA PARTE**.....

ANTES DE FORMULAR EL CONTRATO OBJETO DEL PRESENTE DOCUMENTO, LAS PARTES DECLARAN Y ENTIENDEN LO SIGUIENTE:

ATENDIDO: Que el **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE JARABACOA**, necesita contratar los Servicios Publicitarios a los fines de concientización a la ciudadanía sobre las acciones que ejecuta la institución.

ATENDIDO: Que El señor **JOSE ODALIS PAYANO PAYANO**, ofrece sus Servicios Publicitarios, mediante el programa radial **EL SUPER KAN DE LA NOCHE**.

ATENDIDO: Que Sala Capitular del **AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JARABACOA**, autorizó con plenos poderes de negociación al Ejecutivo Municipal en la persona del Alcalde Municipal, para la contratación de un profesional en el área de mecánica, para brindar dichos servicios a los vehículos propiedad del ayuntamiento municipal de Jarabacoa.....

ATENDIDO: Que la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado dominicano, que tiene como por objeto establecer los principios y normas generales que rigen la contratación pública, relacionada con los bienes, obras, servicios y concesiones del Estado, así como las modalidades que dentro de cada especialidad puedan considerarse, por lo que el Sistema de Contratación Pública está integrado por estos principios, normas, órganos y procesos que rigen y son utilizados por los organismos públicos para adquirir bienes y servicios, contratar obras públicas y otorgar concesiones, así como sus modalidades.

POR TANTO y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato, las partes:



HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

ARTÍCULO PRIMERO: LA SEGUNDA PARTE, por medio del presente contrato se compromete frente a LA PRIMERA PARTE, a prestar sus servicios en calidad de Servicios Publicitarios en el programa EL SUPER SAN DE LA NOCHE, CON LA DIFUSION DE LAS ACCIONES QUE EJECUTA EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE JARABACOA.

PARRAFO I: LA PRIMERA PARTE responsabiliza a la SEGUNDA PARTE a brindar servicios de calidad, protegiendo la imagen del Ayuntamiento, remitiéndose a hechos de veracidad.

PARRAFO II: LA SEGUNDA PARTE queda sujeto a penalidad en caso de difamar o desprestigiar a la entidad sin fundamentos o bases para ello.

ARTICULO SEGUNDO: Queda establecido que la PRIMERA PARTE pagara a la suma de CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS ORO CON 00/100 CENTAVOS (5,900.00) a LA SEGUNDA PARTE de manera mensual, incluyendo las retenciones a lugar que se le ejecuta por brindar servicios al ayuntamiento siendo entonces un 18% por concepto de ITBIS Y 10% de honorarios profesionales sin el ITBIS.

PARRAFO I: LA SEGUNDA PARTE, debe depositar la factura correspondiente a los respectivos meses.

ARTICULO TERCERO: El presente contrato tendrá vigencia hasta abril del 2024, Contados a partir de la fecha de suscripción del mismo, pudiendo ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes.

ARTICULO CUARTO: El Alcalde Municipal, a través de su asistente personal, estará a cargo del Departamento de Comunicación y Relaciones Públicas de la PRIMERA PARTE, Y queda encargada de supervisar y evaluar los servicios brindados por LA SEGUNDA PARTE, y en términos generales, velar por el fiel cumplimiento del presente contrato.

ARTÍCULO QUINTO: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. Ni la ENTIDAD CONTRATANTE ni EL CONTRATADO serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PARRAFO I: Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son: a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.....

PARRAFO II: Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.....

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.

3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.....

ARTÍCULO SEXTO: RESCISIÓN DEL CONTRATO: La ENTIDAD CONTRATANTE podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente, Fiel Cumplimiento de Contrato en el caso de falta grave de EL CONTRATADO, y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.....

ARTÍCULO SEPTIMO: ARREGLO DE CONFLICTOS: LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.....


ARTÍCULO OCTAVO: DERECHO DE ARBITRAJE: Cualquier controversia que surja en relación con la interpretación de este Contrato o en relación con los derechos u obligaciones de cualquiera de LAS PARTES, será sometida a Arbitraje, de acuerdo al reglamento de la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción del Distrito Nacional, con sujeción a las reglas que se especifican a continuación.....

ARTÍCULO DECIMO: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.....

HECHO Y FIRMADO en Tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de LAS PARTES, y el otro para los fines correspondientes, en la Ciudad y Municipio de Jarabacoa, Provincia de La Vega, República Dominicana, el día diecisiete (17) del mes de junio del año dos mil veinte (2020).....

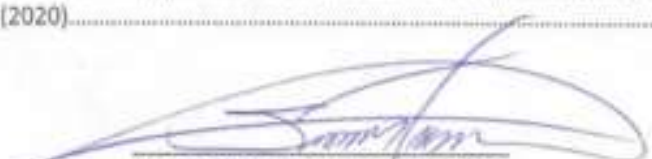


ING. YUNIOR ESTEBAN TORRES AYALA
PRIMERA PARTE



JOSÉ ODALIS PAYANO PAYANO
SEGUNDA PARTE

YO, LIC. SANTIAGO TRINIDAD PEÑALO, Abogado Notario Público, para los del número del Municipio de Jarabacoa, Provincia La Vega, cedula con el número 050-0019603-9, Colegiatura Núm. 7565, CERTIFICO que las firmas de los señores Yúnior Esteban Torres Ayala Y José Odalis Payano Payano, fueron puestas por ante mí, libre y voluntariamente, manifestándome que esa es la firma que ellos acostumbran a usar en todos los actos de su vida pública y privada, DE LO QUE DOY FE, hoy día diecisiete (17) del mes de junio del año dos mil veinte (2020).....



LIC. SANTIAGO TRINIDAD PEÑALO
NOTARIO PÚBLICO